



INFORME PREVIO EXPEDIENTE CONTRATACIÓN OBRAS DE RENOVACIÓN CALZADA CALLE ESPAÑA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, recoge en el artículo 116, apartado 4, que los expedientes de contratación deben justificar expresamente los siguientes contenidos:

○ **A).- Elección del procedimiento de licitación**

El contrato objeto de este Pliego tiene la calificación de contrato de obras, tal y como establece el art. 13 de la Ley 9/2017. La adjudicación se realizará por el procedimiento abierto simplificado regulado en el art. 159.6 LCSP, al ser un contrato de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros.

Con este procedimiento se pretende que el proceso de contratación tenga una duración muy breve y la tramitación sea muy sencilla, pero sin descuidar, sin embargo, la necesaria publicidad y transparencia en el procedimiento de licitación del contrato.

○ **B).- Clasificación exigida a los participantes**

GRUP O	SUBGRUPO	CATEGORÍA**	
		Reglamento Gral. De la ley de contratos RD. 1098/2001	Reglamento Gral. De la ley de contratos RD. 773/2015
G	4	b	1

***Reglamento contratos redacción 2001 antes reforma:
Cat b : anualidad media superior a 60.000 y no exceda de 120.000 euros*

***Reglamento contratos redacción nueva reforma 2015:
Cat 1; cuantía inferior o igual a 150.000*

○ **C).- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

○ **D).- Solvencia**

No se exige

○ **E).- Criterios de Adjudicación**





• **E.1).- Criterios evaluables de forma automática**

- **E.1.1).- Mejor oferta económica: la puntuación máxima que se le asigna es de 60 puntos.**

Vendrá determinada por la oferta que ofrezca las mejores condiciones económicas o el mejor precio respecto al máximo previsto en el pliego.

Quien en su oferta se ajuste al tipo de licitación obtendrá 0 puntos, y a las restantes ofertas se les asignará de forma proporcional con arreglo a la siguiente fórmula, obteniendo la mayor puntuación la oferta que presente el precio más bajo:

$$P_x = PM \frac{(TL - O_x)}{(TL - O_m)}$$

Siendo:

P_x: Puntuación de cada oferta.

TL: Tipo de licitación.

O_x: Oferta que se puntúa.

O_m: Oferta más baja.

PM: puntuación máxima.

Se aplicarán los procedimientos previstos en el art. 85 del RGLCAP para apreciar y calificar las ofertas desproporcionadas o temerarias

Justificación

La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo, otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores. Al otorgar **0 puntos a la oferta que iguala el presupuesto de licitación**, cuanto más se alejen del presupuesto de licitación menor será el total de puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar ofertas más bajas. Se da un máximo de 60 puntos a este criterio. Las características de los materiales a instalar y sus especificaciones técnicas vienen bien detalladas en los documentos del proyecto, por lo que el cumplimiento de su calidad queda acreditado, se valora por tanto el esfuerzo del licitador que ofrezca un menor precio del producto sin alterar su calidad.

- **E.1.2).- Menor plazo de ejecución de las obras: la puntuación máxima que se le asigna es de 40 puntos.**





Ayuntamiento
de Fuengirola
Infraestructuras

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que tendrá lugar en el plazo máximo de quince días, contado desde la fecha de formalización del contrato, salvo que causas excepcionales y justificadas motiven un plazo mayor.

El plazo máximo de ejecución de las obras es de **1 mes (30 días naturales)** a computar partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras, si no tuviese reservas, o, en caso contrario, el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

El plazo máximo indicado podrá ser reducido opcionalmente por los licitadores en sus ofertas lo que se valorará conforme al siguiente criterio.

Para su valoración, se deberá presentar acompañado de un Programa de Trabajo que permita distinguir y justificar las fases en que se divida la obra y sus respectivos plazos parciales en relación con el plazo total propuesto.

El plazo ofertado deberá venir expresado en días naturales, excluyéndose de la valoración aquellas ofertas cuyo plazo venga expresado en otras unidades temporales distintas. La proposición de un menor plazo de ejecución aunque se excluya de la valoración por no venir expresado en días naturales, será exigible y vinculante para el ofertante que resulte adjudicatario.

Se obtendrá la media aritmética de plazos ofertados por los licitadores, computados por días. Aquellas ofertas que representen una disminución del plazo superior al 25% de la media resultante se considerarán desproporcionadas en cuanto al cumplimiento del contrato, decidiendo el órgano de contratación al respecto.

Una vez excluidas las ofertas desproporcionadas, la puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$P_x = PM \frac{(TL - O_x)}{(TL - O_m)}$$

Siendo:

P_x: Puntuación de cada oferta.

TL: Plazo máximo establecido en el Pliego

O_x: Oferta que se puntúa.

O_m: Oferta más baja en cuanto a plazo.

PM: puntuación máxima.

Página 3/8





Se asignará la máxima puntuación a la oferta que presente mayor reducción del plazo de ejecución respecto al máximo previsto en el pliego, y a las restantes ofertas se puntuarán en proporción inversa a aquélla.

Justificación

La elección de la fórmula matemática se ha basado en la proporcionalidad. Su carácter objetivo, otorga al procedimiento de contratación un alto grado de transparencia y de imparcialidad en el específico proceso de selección de los licitadores. Al otorgar 0 puntos a la oferta que iguala el plazo de licitación, cuanto más se alejen del plazo de licitación menor será el total de puntos conseguidos. Por lo tanto es proporcional y alienta a los licitadores a presentar plazos más cortos.

La voluntad de reducir el plazo de ejecución de la obra se basa en minimizar las afecciones a los vecinos, que produce una obra de estas características. La ejecución de las obras implica que los vecinos no podrán acceder a sus viviendas/vados con vehículo, y el acceso al parking público también estará cerrado la mayor parte del tiempo durante las obras. La disponibilidad de plazas de aparcamiento en los alrededores es mínima al tratarse de una calle ubicada en un sitio céntrico. Minimizar el tiempo de ejecución de obra es fundamental para que la afección a los usuarios de la misma sea la menor posible.

o **F).- Condiciones especiales de ejecución del mismo**

Se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP

La empresa adjudicataria deberá entregar a un gestor autorizado los residuos producidos como consecuencia de la ejecución de las obras objeto del contrato y deberá aportar a la Dirección Técnica de las obras el correspondiente certificado, emitido por el gestor autorizado, de la valorización de los residuos entregados a planta.

o **G).- Valor estimado del contrato**

El valor estimado del contrato es

PRESUPUESTO MÁXIMO LICITACIÓN CONTRATO	
Importe sin IVA	79.390,11.-€
IVA 21 %	16.671,92.-€
Importe con IVA	96.062,03.-€

según el siguiente desglose





La renovación del pavimento de sus calles, es más que necesaria, en el momento en que éstas se encuentran deterioradas por el paso del tiempo y el uso continuado de las mismas. En el caso de calle España, al ser una calle céntrica con una densidad de circulación bastante alta, unido a las características del propio pavimento, el desgaste o deterioro ha sido mucho mayor que en otras calles adyacentes, pudiendo en algún caso puntual afectar a la seguridad del usuario, por lo que es necesaria la renovación inmediata de su pavimento.

Los Servicios Operativos de este Ayuntamiento carecen de los medios personales y materiales para la ejecución del contrato de obras de Renovación calzada calle España. El personal, la maquinaria, y los medios materiales, adscritos al departamento de obras y servicios del Ayuntamiento son, tanto por número, cualificación, características técnicas y tipología, adecuados para desempeñar labores de mantenimiento de calles y otras obras de tipo menor, pero no son suficientes para ejecutar obras de este tipo de envergadura.

○ **J).- No división en lotes**

Se considera que no es viable dividir el contrato en lotes. El motivo en que se fundamenta esta decisión es porque el hecho de participación de diferentes empresas para la ejecución de esta actuación dificultaría su correcta ejecución. Las actuaciones de demolición, acondicionamiento de la base, el asfaltado y señalización se realizan de manera casi simultánea y en función de los avances de cada una, que a su vez depende de los condicionantes que se puedan encontrar. Por interés de una mejor organización de la obra y planificación en la ejecución de las propias actividades, así como una mayor calidad y precisión a la hora de acometer el asfaltado, se considera no viable la división del contrato en lotes.

○ **K).- Responsable del contrato**

Concejalía Infraestructuras

○ **L).- CPV**

45233140-2 Obras viales

○ **M).- Partida presupuestaria**

15321-61903. Vías y Obras: Obras de Infraestructura.

○ **N).- Facturación**

Mediante certificaciones mensuales que tomando como base las relaciones valoradas, expida el Técnico Director de la obra, en los primeros 10 días naturales siguientes al mes en que correspondan.





Las certificaciones de obra deberán contemplar las unidades correspondientes a las mejoras de ejecución recogidas en el contrato administrativo de éstas, con expresión de su medición y al precio aprobado.

El órgano de contratación: la Alcaldía – Presidencia (sin perjuicio del régimen de delegaciones existentes) (Código Factura Electrónica: L01290542).

El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: la Intervención Municipal (Código Factura Electrónica: LA0004220).

Y el destinatario de la prestación: Concejalía de Infraestructuras (Código Factura Electrónica: LA0004043).

o **O).- Seguro de Responsabilidad Civil**

El contratista está obligado a suscribir a su costa y antes del inicio de las obras, póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, que cubra de cualquier siniestro que pueda producirse durante la vigencia y ejecución del contrato, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración o al personal dependiente de la misma, por un importe mínimo de 100.000,00 euros.

o **P).- Cumplimiento del art 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**

El Proyecto de Renovación calzada calle España, incluye todos los documentos recogidos en el art 233 de la LCSP: Memoria, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y Presupuesto desglosado. Contiene también un Estudio de Seguridad en base a la normativa vigente y un programa de desarrollo de trabajos.

Por otro lado y según se recoge en el Proyecto Constructivo, dado el alcance de las obras, no se ha estimado necesaria la realización de una campaña geotécnica específica. La actuación de nueva pavimentación se realiza sobre las rasantes ya existentes, cuyas secciones tipo estarán formadas por paquetes de firme o rellenos ya compactados y consolidados, y son en todo caso, de tipo totalmente superficial.

o **Q).- Cumplimiento del art 70 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**

Ninguna tercera empresa ha participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni ha asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.





○ **R).- Cumplimiento del art 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**

Según se recoge en el art 235 de la LCSP cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, antes de la aprobación del proyecto, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para cada tipo de proyecto.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

En este caso, al ser el presupuesto de licitación inferior a 500.000 euros, y dadas las características de las actuaciones incluidas en el Proyecto, se considera no necesario emitir informe de supervisión, al no afectar a la estabilidad, seguridad ni estanqueidad de la obra.

